

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 22 días del mes de marzo de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento" y los representantes del Grupo N°13, Subgrupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", **Capítulo "Talleres de aviones livianos o pequeño porte"**, representado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Ma. Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal de Olivera y el Sr. José Luis Hernández y los Sres. Gustavo Bignone y Jorge Basso por el Capítulo "Talleres de aviones livianos o pequeño porte". **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. José Fazio y Marcelo Luzardo y los Sres. Wilfredo Barreto y Cesáreo López por el Capítulo "Talleres de aviones livianos o pequeño porte".-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Antecedentes. Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 12, capítulo "**Talleres de aviones livianos o pequeño porte**" luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y de recíprocas concesiones entre ambos presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 13, la siguiente fórmula de votación. -----

SEGUNDO: -----

1) Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2023. -----

2) Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores que atienden aeronaves con una masa máxima certificada de despegue inferior a 5.700 Kg de acuerdo a lo dispuesto por la LAR 145, pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 12, Capítulo "**Talleres de Aviones Livianos o pequeño porte**". -----

3) Ajustes salariales: -----

A) Se deja constancia que el correctivo correspondiente al Decreto del Poder Ejecutivo del 22 de septiembre de 2021, se considera equivalente a cero. -----

B) 1er. Ajuste salarial.-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021 equivalente al **3.5%** (-0.2% de recuperación). -----

C) 2do. Ajuste salarial.-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022 de **3.1%** (1.1% de recuperación). -----

D) 3er ajuste salarial.-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2023 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 3% por concepto de inflación esperada.-----

b) 0.4% por concepto de recuperación del salario real perdido durante el período 01.01.2021 al 31.12.2021. -----

c) Si correspondiere un porcentaje por concepto de correctivo de inflación en más, por la diferencia entre la inflación esperada desde enero 2022 a diciembre 2022(5.34%) y la efectivamente registrada durante dicho período. -----

E) 4to ajuste salarial.-----

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2023 un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 1.97 % por concepto de inflación esperada.-----

b) 0,3% por concepto de recuperación del salario real perdido durante el período 01.01.2021 al 31.12.2021.-----

MTS

F) Correctivo final: El 1° de enero de 2024 se aplicará si correspondiere un ajuste salarial en más por concepto de la diferencia entre la inflación otorgada desde el 01.01.2023 al 31.12.2023 (5.03%) y la efectivamente registrada durante dicho período.-----

G) Se deja constancia que se está otorgando un 1,6% por concepto de recuperación del salario real perdido en el período 01.01. 2021 al 31.12.2021.

H) Las partes dejan constancia que es intención del sector empresarial recuperar el 100% del salario real perdido durante el período 01.01.2021 al 31.12.2021 quedando un saldo para recuperar de 3,159 %. -----

4) Beneficios: Se mantiene la validez y vigencia de los beneficios y condiciones negociadas en Consejo de Salarios en el sector. -----

5) Salarios Mínimos:-----

Handwritten notes in blue ink:
 F
 1727

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>SALARIOS 01.01.2022</u>
APRENDIZ	20.013
ADMINISTRATIVO / RESPONSABLE DE SEGURIDAD OPERACIONAL	21.017
PEÓN / IDÓNEO	24.779
MECÁNICO 1 hab. C/SM / Avionica	35.332
MECÁNICO 1 hab. C/SM/ Avionica con más de 4 años de antigüedad	44.169
MECÁNICO 2 hab. C/SM/ Avionica	44.169
MECÁNICO 2 hab. C/SM/ Avionica con más de 4 años de antigüedad/ Inspector	58.888
MECÁNICO 3 hab. C/SM/ Avionica / Inspector	58.888

Handwritten notes in blue ink:
 1727
 [Signature]

Handwritten signatures in blue ink:
 [Signature] [Signature] [Signature] [Signature]

MECÁNICO 3 hab. C/SM/ Avionica con más de 4 años de antigüedad / Inspector	61.590
Gerente responsable	70.389

TERCERO. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-----

1.Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449.-----

2.En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador resultando la misma aprobada por el voto afirmativo de ambos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.-----

3 En consecuencia la fórmula resulta aprobada por mayoría.-----

CUARTO. Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. -----

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL]

[Handwritten: MTSS]

[Handwritten: MTSS]